ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al jubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, turnada de conformidad con el auto de radicación de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, publicado el dieciocho siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por los que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

### "I. Norma general cuya invalidez se reclama

La norma general que se impugna es el Decreto Número 640, por el que se Reforma el primer párrafo y se Adiciona un tercer párrafo al artículo 1215 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 13 de mayo de 2024, específicamente las porciones normativas contenidas en el artículo 1215, que establece lo siguiente:

Artículo 1215.- Toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de las palabras, a no ser que aparezca con manifiesta claridad que fue otra la voluntad de la persona testadora.

Asimismo, solamente en caso de que el nombre de la persona testadora o de las personas herederas contenga una variación o variaciones provenientes de errores evidentemente ortográficos, de escritura o abreviaturas, el testamento podrá ser interpretado adminiculando dichos elementos a efecto de deducir que se trata de la misma persona bajo algunas variaciones mínimas en su nombre; con lo cual podrá decretar el entroncamiento correspondiente, sin necesidad de otras pruebas o procedimientos.

I. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de María Estela Ríos González, como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

de inconstitucionalidad que hace valer; sin perjuicio de lo que pueda determinarse respecto de su procedencia al momento de dictar sentencia.

- II. Domicilio y delegados. Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña.
- III. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- IV. Copias. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena expedir a su costa, copias simples de las actuaciones que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.
- V. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del Ejecutivo Federal de tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esta vía, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte las que se ordenan agregar al presente expediente—, se

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se te otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40, tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se publicó la norma impugnada. En el caso, la norma impugnada en este asunto fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el trece de mayo de dos mil veinticuatro. El plazo de treinta días naturales transcurrió del martes catorce de mayo al miércoles doce de junio de dos mil veinticuatro. Por tanto, si la acción promovida se presentó en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diez de junio de dos mil veinticuatro, se concluye que su presentación es oportuna.

advierte que los delegados designados para tal efecto, cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerdan favorablemente las peticiones de la solicitante, y en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del

Acuerdo General Plenario 8/2020.

Ahora bien, en relación con la manifestación en el sentido de que "(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial.", dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe al Poder accionante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de las autorizaciones de acceso al expediente electrónico o de uso de medios electrónicos, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Traslados. En otro orden de ideas, con copia simple del oficio inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada ley.

De igual forma, se requiere a las citadas autoridades para que al presentar su informe, soliciten notificaciones a través del expediente electrónico, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente o al certificado digital *e.firma*. Lo anterior, sin menos cabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir

notificaciones en esta ciudad; **apercibidos** que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 12, 17 del mencionado Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. **PARTES** ESTÁN LAS OÍR Y RECIBIR **OBLIGADAS** Α SEÑALAR DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIÈNE SU SEDE LA SUPRÈMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MÁTERIA).".

VIII. Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial del Estado, en el que conste la publicación de la norma controvertida en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de <u>algún soporte</u> <u>de almacenamiento de datos</u> que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento <u>deberá contar con su respectiva certificación.</u>

Se apercibe a la referida autoridad requerida que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

IX. Vista. Dese vista a la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de accionante en el presente medio de control constitucional.

X. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal;

mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la

República; y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo,

ambos del Estado de Aguascalientes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial, por conducto del MINTERSCJN; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **4133/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Aguascalientes, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 569/2024, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las constancias de notificación y las razones

# actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro** instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, en la acción de inconstitucionalidad 126/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/ANRP/EGPR 02

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 381931

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iiiaiite	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05					
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T16:56:31Z / 24/06/2024T10:56:31-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma			1			
Firma	37 e3 0c 96 05 8a f1 91 22 ad dc a1 03 f0 7c c6 62 15 c8 69 06 d4 a7 b6 21 aa 20 13 d5 4c 43 bc d5 e5 9d 65 c9 8f bd 34 24 8f a0 87 c1 48						
	f9 1d a1 ed 57 a7 40 c1 5b 40 96 c2 c5 57 19	0d 6b 70 5c 13 7e f8 6f c5 c2 4f 65 05 e7 c <del>3 de 7</del> 9 2d a1 :	22 6f a8 e2 a2 8	8fab d	2/4d a3 f7 60		
	35 ed 86 45 c2 b7 55 a0 fe 90 5e 39 e6 b2 a6 7a 38 86 f4 75 18 41 95 54 3e a7 32 58 0e b1 74 54 5c 39 53 95 c8 86 92 93 8c 8b c6 02 58						
	51 bd 4e 46 e2 01 8e 95 90 f2 6b 0e 98 9c 6c ed 68 81 30 6c d8 d2 e9 a5 f1 06 20 7d 65 76 6f e2 cb c3 8c 4f 66 b3 74 90 3d 0e e2 90 d4 f						
	34 33 c6 79 a7 6f 31 52 c3 01 7a 25 67 cb 80 e6 66 e0 47 49 f3 b4 50 2e 4c 98 c9 c2 43 eb 63 65 17 cf 55 80 01 2f 3d 1f a8 27 57 54 07 86						
	3b e5 9d 48 f2 ac 12 b1 00 a0 7d 0a ea 5c 34 5e 9f 8a d0 fe 64 d6 f4 02 58 a6 a3						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T16:56:16Z/ 24/06/2024T10:56:16-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T16:56:31Z / 24/06/2024T10:56:31-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL /					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7316945					
	Datos estampillados	A74E621CD3361F35F6DA0D0BDF0FAC86752440FC5594495B44411D4FDDACE2ED					
Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente		
		1	cortificado	1	_		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		-		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2024T05:10:04Z / 21/06/2024T23:10:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	67 29 72 17 56 7a e1 8c f9 99 10 72 d2 8a 3a	9e 23 7f ed 10 fb bb e8 47 23 3b 4a fc 11 d5 4a 59 ae 46	c4 4a 2e 12 61	fb 6f	d6 11 6f d2 61		
	9d 27 df b5 ca 3f f3 c7 55 19 e8 8b fa 2c 23 ca eb 88 40 5d b3 0d a2 e7 df 81 51 ef ac 26 d1 64 99 06 2a d7 9a 24 4e e8 b6 8f 02 af b1 aa						
	2d d8 cf 50 7e c9 25 38 87 26 75 df e2 e9 c7 3	36 5b 42 65 3b 78/a0 dd cf 16 eb 78 d6 78 a2 a4 d9 13 17	d6 4b d8 0f d6	20 20	60 55 ba 81		
	/ /	7b 95 af 46 48 29 b8 65 cf 6e 6d 9b b8 8f 18 e3 6d 81 a7					
		89 f7 c7 13 cd 76.85 8a eb 8f 55 23 b4 ca 47 cc b6 8e 79	9 b7 d8 53 4b 44	4 6a 7	1 2f fa cf b2 de		
	29 65 26 a6 2c 0a 37 69 44 56 4a 7e df 78 55 1e ff e5 ce 70 2c 9e c0 06 3b a6 16 23						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2024T05:11:51Z / 21/06/2024T23:11:51-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servició OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	l				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2024T05:10:04Z / 21/06/2024T23:10:04-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón		
	Identificador de la secuencia	7314499					
	Datos estampillados	QE/1687C86FA8A32CEAD8781858332258DD936E83D1	995BD585CD2	E0CB	16BBACF		